



REF.:

REF.C.M.:

ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE MODIFICAN ASPECTOS PUNTUALES DEL DOCUMENTO PLANIFICACIÓN ENERGÉTICA. PLAN DE DESARROLLO DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2015-2020 APROBADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 16 DE OCTUBRE DE 2015.

La Planificación Energética tiene por objeto primordial garantizar la seguridad del suministro eléctrico, introduciendo a su vez criterios medioambientales y de eficiencia económica. En la Planificación se detallan los proyectos de nuevas infraestructuras eléctricas que se deben acometer en todo el territorio nacional, bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema eléctrico.

En la actualidad está en vigor el documento de *Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020*, sometido al Congreso de los Diputados el 29 de septiembre de 2015, y aprobado el 16 de octubre de 2015 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros (BOE núm. 254, de 23 de octubre de 2015).

El documento recoge aquellas infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad de suministro en el horizonte de planificación 2015-2020, respondiendo principalmente a las siguientes necesidades:

- 1º. Incremento de la seguridad del suministro mediante el refuerzo de la red de transporte.
- 2º. Desarrollo de conexiones con los sistemas no peninsulares y entre islas.
- 3º. Desarrollo de interconexiones internacionales.
- 4º. Mejora de la integración de generación, en particular de las energías renovables.
- 5º. Alimentación de nuevos ejes del Tren de Alta Velocidad.
- 6º. Apoyo a la red de distribución y a la nueva demanda de grandes consumidores, principalmente industriales.

La estimación de inversiones asociadas a las infraestructuras eléctricas previstas en el horizonte 2015-2020 es de 4.554 millones de euros, con un volumen de inversión medio anual de 759 millones de euros, de los que se prevé recuperar 143 millones de euros de los Fondos FEDER a lo largo del periodo.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, contempla disposiciones relativas a la aprobación de eventuales modificaciones del instrumento de planificación de las redes de transporte de electricidad en el apartado 4 del artículo 4. Establece que, excepcionalmente, por Acuerdo de Consejo de Ministros, previo trámite de audiencia, informes de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de las Comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas y oído el Operador del Sistema, se podrá proceder a la modificación de aspectos puntuales de los planes de desarrollo cuando se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) De acuerdo con los criterios de planificación establecidos se haya presentado un hecho imprevisto que pudiera afectar de manera significativa a la garantía y seguridad de suministro.
- b) Surjan nuevos suministros, cuya alimentación por motivos técnicos únicamente pueda realizarse desde la red de transporte y ésta no pudiera realizarse bajo la planificación de la red de transporte vigente.
- c) Concurran razones de eficiencia económica del sistema.

El apartado tercero del referido Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, prevé que el documento de planificación esté sometida a las revisiones y modificaciones previstas en el artículo 4.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Considerando que se cumple alguna de las situaciones contempladas en el citado apartado 4 del artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se procede a la tramitación de la presente modificación de aspectos puntuales del documento *Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020*, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015.

Entre las principales modificaciones del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, destacan determinadas actuaciones indispensables para atender el desarrollo la red de transporte de ferrocarril de Alta Velocidad, para la evacuación de nueva generación de energía de origen renovable, para garantizar de forma fiable y segura el suministro en determinadas áreas o actuaciones que suponen una eficiencia económica para el sistema eléctrico. Adicionalmente, se recogen las modificaciones relativas a nuevas instalaciones de transporte por cambio de titularidad para, mediante su inclusión en la planificación, permitir el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 35 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre para el reconocimiento de su retribución.

El coste estimado de las actuaciones adicionales previstas en el horizonte 2015-2020 es de 47,5 millones de euros, respetando esta cuantía el límite al volumen total de inversión de la red de transporte de energía eléctrica en el horizonte 2015-2020 establecido en la normativa legal vigente, esto es, el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

El presente acuerdo ha sido sometido a informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de XX de XX de 2017.

Asimismo, han informado las Comunidades Autónomas afectadas de Andalucía, Asturias, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo anterior, y una vez tenidas en cuenta las consideraciones recogidas en el informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como las alegaciones formuladas por las Comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla afectadas y demás agentes del sector y oído el operador del sistema, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro Energía, Turismo y Agenda Digital en su reunión del día de de 2017, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el documento de Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, que se anexa a continuación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el anexo “Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”, que será publicado en la página web del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital:

<http://www.minetad.gob.es/energia/es-ES/Paginas/index.aspx>



El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación o silencio administrativo en el mes de vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de dicha ley.

El Ministro de Energía, Turismo y Agenda Digital

D. Álvaro Nadal Belda

ANEXO: Modificación de aspectos puntuales de la Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020.